



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

MUNICIPIO DE ANDES CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO Nro. 004

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL DEL MUNICIPIO DE ANDES, ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. FONDO PARA RECIBIR RECURSOS DE INVERSIÓN EN DESARROLLO RURAL, DEL ORDEN DEPARTAMENTAL, NACIONAL Y REGIONAL”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ANDES

El Honorable Concejo Municipal de Andes, Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 99 de 1993, Ley 607 de 2000, y el Artículo 313, numeral 6 de la Constitución Política de Colombia y

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural del Municipio de Andes, Antioquia, como una cuenta especial bajo la administración financiera del Alcalde municipal; su dirección estará encomendada al Consejo Municipal de Desarrollo Rural - CMDR, quien expedirá su reglamento de funcionamiento, según lo estipulado en el capítulo 5 artículo 12 de la Ley 607 del 2.000.

ARTÍCULO SEGUNDO: El fondo que se crea por medio de este acuerdo, tiene por objeto la financiación de la Asistencia Técnica Directa Rural cuando fuere del caso; los servicios conexos y de soporte al desarrollo rural de que trata el

*Municipio de Andes, Calle 49 Nro.49ª-39, Piso 3º.
Tel: 841 43 13 / E-mail: concejo@andes-antioquia.gov.co*



inciso segundo del literal a), del artículo 3º de la Ley 607 de 2000, e impulsar el desarrollo económico y social de la zona rural del Municipio, mediante la contribución a la solución de las necesidades de financiamiento del sector agropecuario, de conformidad con los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal; adicionalmente, garantizar la cofinanciación con entidades afines a la asistencia técnica agropecuaria para pequeños y medianos productores.

ARTICULO TERCERO. OBJETIVOS: En cumplimiento del presente acuerdo, el Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural del Municipio de Andes, Antioquia, tendrá los siguientes objetivos:

Financiar y cofinanciar programas y proyectos de asistencia técnica y la reactivación agropecuaria contemplados en el Programa Agropecuario Municipal –PAM y en el Plan General de Asistencia Técnica.

Ofrecer una propuesta tecnológica basada en el desarrollo agrosostenible, en donde se garantice el crecimiento integral de la familia campesina e interacción y armonía en el medio ambiente.

Proteger la producción de alimentos.

Adecuar los subsectores agrícolas, pesqueros, forestales, agroforestales, pecuarios, piscícolas, silvícolas o de zootecnia para la productividad y competitividad de la economía municipal, regional y nacional.

Impulsar la modernización de la comercialización de las actividades del sector económico primario.

Elevar la eficiencia en la producción y la competitividad de las actividades del sector económico primario.

Garantizar la asistencia técnica de los productores del sector económico primario.



Garantizar que sean canalizados a través del Fondo, todos los recursos económicos orientados de las actividades del sector económico primario.

Planificar las actividades del sector económico primario, teniendo en cuenta las condiciones agroecológicas, el mercadeo y características socioculturales.

Apoyar el desarrollo agroindustrial, derivado de las actividades del sector económico primario.

Garantizar el acceso equitativo a los servicios Estatales y a los beneficios de la ciencia y la tecnología a todos los productores rurales.

ARTÍCULO CUARTO. El Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural del municipio de Andes, dará cumplimiento a lo ordenado por las leyes que trata el presente acuerdo y se encuentren vigentes según su objeto.

ARTÍCULO QUINTO. Los ingresos del fondo municipal para la Asistencia Técnica Directa Rural, estarán relacionados con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 607 de 2000, además serán:

- *En cada vigencia fiscal se apropiará obligatoriamente un presupuesto de acuerdo a lo establecido en los artículos 70 y 72 de la Ley 101 de 1993”*
- Los otros ingresos que destinan los Concejos Municipales.
- Los que el Municipio gestione ante otros entes públicos, privados o no gubernamentales, del orden internacional, nacional, departamental, regional, distrital o municipal.
- Los ingresos que se generen como producto de los pagos realizados por los medianos productores beneficiarios, según el artículo 7 del capítulo 3 de la Ley 607 de 2000.
- Créditos internos o externos que se obtengan para el fondo.
- Rendimientos financieros producto de las operaciones o servicios que se desarrollen en el fondo.
- Los incentivos a la productividad, por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Ley 1133 de 2007) destinados a fortalecer la asistencia técnica.
- Cofinanciación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en concordancia con la Resolución Número 178 de 2012.

**Municipio de Andes, Calle 49 Nro.49ª-39, Piso 3º.
Tel: 841 43 13 / E-mail: concejo@andes-antioquia.gov.co**



ARTÍCULO SEXTO. BENEFICIARIOS: Serán todos aquellos considerados como pequeños y medianos productores agropecuarios como lo estipula la ley; con un predio rural que no supere el área y los ingresos de dos UAF (pequeños) y entre dos UAF, hasta 5 (medianos), siempre y cuando deriven por lo menos el 70% de sus ingresos, según el capítulo primero, artículo 3, numeral b) de la Ley 607 de 2000.

Referente a los pequeños ganaderos, se sitúan aquí, aquellos que poseen hasta 50 ejemplares; mientras que los medianos son tenedores hasta de 200 bovinos.

Serán beneficiarios del presente proyecto, los propietarios, poseedores, o tenedores de buena fe a cualquier título que directamente, o con el concurso de sus familias, exploten un predio rural.

PARÁGRAFO: A los medianos productores rurales, a quienes se les cobrará tarifas autofinanciables establecidas por el Concejo Municipal previo concepto del Concejo Municipal de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONES DEL FONDO: Serán funciones del Fondo de Asistencia Técnica Directa Rural, las siguientes:

- Determinar la utilización de los recursos con que se cuenta para la prestación del servicio, desde el punto de vista de la gestión empresarial en los órdenes administrativos, técnico y financiero en beneficio de los pequeños y medianos productores rurales.
- La determinación y priorización de los recursos para los diferentes proyectos de inversión social de acuerdo a su objeto.
- Apoyar a los pequeños y medianos campesinos, coordinando las acciones que tengan que ver con los diferentes sectores o actividades.
- Las demás que se acuerden para su correcto funcionamiento conforme a la Ley.

*Municipio de Andes, Calle 49 Nro.49ª-39, Piso 3º.
Tel: 841 43 13 / E-mail: concejo@andes-antioquia.gov.co*



ARTÍCULO OCTAVO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN: El Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural, estará dirigido por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, quien expedirá su reglamento de funcionamiento según lo establecido en el Artículo 12, Capítulo V de la Ley 607 del 2000.

ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONES DEL FONDO MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL: Además de desarrollar las ya indicadas para el Fondo, tendrá las siguientes funciones específicas:

- Direccionar los bienes del fondo, teniendo en cuenta sus objetivos.
- Reglamentar los procedimientos para que los pequeños y medianos productores accedan a los beneficios del Fondo.
- Expedir su propio reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural, rendirá semestralmente por escrito un informe evaluativo, cualitativo y cuantitativo, el cual deberá sustentar ante el Concejo Municipal, sobre las gestiones y resultados del Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del Fondo de Asistencia Técnica Directa Rural del Municipio de Andes, Antioquia, corresponde al Alcalde Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Administración Municipal dispone de 30 días calendario a partir de la vigencia del presente acuerdo, para hacer la convocatoria y socializar con el Consejo Municipal de Desarrollo Rural para el inicio de labores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo, rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Andes Antioquia, a los 07 días de Abril de 2017.



CONCEJO
MUNICIPAL



Un Concejo con Proyección Social

Huberto Bustamante

HUBERTO DE JESUS BUSTAMANTE O.
Presidente

MARIA CATALINA RESTREPO V.
Secretaria



POST-SCRIPTUM

El presente Acuerdo fue radicado por el señor Alcalde JOHN JAIRO MEJIA Aramburo, como PROYECTO DE ACUERDO N° 008 del 27 de marzo de 2017; sufrió los dos debates reglamentarios en días diferentes y fue aprobado en plenaria por 12 votos positivos de los Honorables concejales, ausente el Honorable Concejal Pedro José Cardona Pareja. Quedando como **ACUERDO MUNICIPAL N° 004** DEL 07 de abril de 2017.

Se remiten cinco (05) copias originales a la Alcaldía Municipal el día (12) de Diciembre, para efectos de su sanción y publicación legal. Para fines de revisión remítanse dos (02) ejemplares a la Gobernación de Antioquia-Dirección Jurídica.

MARIA CATALINA RESTREPO VELASQUEZ

Secretaria